

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL,
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, DE ACCIONISTAS DE
"TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA, S.A."
CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2007**

La Junta General, Ordinaria y Extraordinaria, de Accionistas de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA, S.A., celebrada en Madrid el día 27 de Junio de 2007, adoptó los siguientes acuerdos:

Por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes, presentes o representados, esto es, con 13.126.530 votos a favor (99,999%), con 78 votos en contra (0,001%) y con ninguna abstención:

1.- Aprobar, todo ello referido al ejercicio social cerrado el día 31 de Diciembre de 2006, la gestión del Consejo de Administración, el informe de gestión, las cuentas anuales, cuentas que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que ha presentado una pérdidas de 1.461.744,80 euros, y la Memoria, y la propuesta de aplicación del resultado consistente en destinar su total importe a "pérdidas a compensar en próximos ejercicios", y, asimismo, aprobar el informe de gestión consolidado y las cuentas anuales consolidadas, cuentas que presentan un beneficio de 3.305.246,65 euros.

2.- Modificar los artículos 13, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de los Estatutos Sociales y los artículos 2 y 21 del Reglamento de la Junta General, que quedarán redactados de la siguiente forma:

ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 13ª: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, día y hora que acuerde el Consejo de Administración. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para su celebración, expresándose el día en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de

accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siendo causa de nulidad de la Junta su falta de publicación en el plazo legalmente fijado.

En el caso que accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, el Consejo de Administración convocará dicha Junta para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que notarialmente se les requirió y para los fines indicados en la solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 18º: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Nombrar a los Auditores de Cuentas.
- e) Deliberar y resolver las propuestas relacionadas con cualquier asunto que interese a la Sociedad y formule el Consejo de Administración en la convocatoria o en el complemento de convocatoria o propugnen socios que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, siempre que éstas últimas propuestas se hagan treinta días antes, como mínimo, a la celebración de la Junta y el asunto propuesto esté reservado al conocimiento de la Ordinaria.

ARTICULO 19º: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- Será competencia de la Junta General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los Administradores, la ratificación y la revocación de tales nombramientos, así como la determinación de su número, no siendo preciso ser accionista para ser nombrado Consejero.
- b) El aumento y la reducción del capital social.
- c) La emisión de obligaciones, bono u otros títulos.
- d) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- e) La disolución y liquidación de la Sociedad.

- f) La determinación y la modificación del Reglamento de la Junta General.
- g) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- h) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- i) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- k) La autorización para la adquisición por la Sociedad de sus propias acciones en los términos señalados en el art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- l) Deliberar y resolver sobre las proposiciones formuladas por el Consejo de Administración en la convocatoria o en el complemento de convocatoria o presentadas por los accionistas en los términos señalados en el apartado e) del artículo anterior, siempre que el asunto propuesto no esté reservado al conocimiento de la Ordinaria.

ARTICULO 21º: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, la Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de la estrategia de la Sociedad y de la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección ejecutiva cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.

A tal fin, será competencia del Consejo de Administración:

1. La aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, y, en particular:
 - a) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
 - b) La política de inversiones y financiación.
 - c) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
 - d) La política de gobierno corporativo.
 - e) La política de responsabilidad social corporativa.
 - f) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
 - g) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

- h) La política de dividendos.
 - i) La política de autocartera, siempre de conformidad con los límites fijados por la Junta General.
2. La adopción de las decisiones sobre los siguientes asuntos:
- a) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
 - b) La propuesta a la Junta General sobre la retribución de los consejeros.
 - c) En el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones que deban respetar sus contratos.
 - d) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - e) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - f) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
3. La autorización de las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (operaciones vinculadas).
- Para que el Consejo pueda autorizar estas operaciones se precisará un informe previo y favorable de la Comisión de Auditoría.
- Esa autorización del Consejo no será necesaria en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
- 1^a. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
 - 2^a. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
 - 3^a. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Las competencias que aquí se atribuyen al Consejo de Administración lo son con el carácter de indelegables, salvo las mencionadas en números 2 y 3, que podrán ser adoptadas, por

razones de urgencia, por la Comisión Delegada o Ejecutiva, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

ARTICULO 22º: NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de catorce.

ARTICULO 23º: MANDATO DE LOS CONSEJEROS.- El mandato de Consejero será por cinco años, empezando el día en que se haya celebrado la Junta General que lo haya elegido y terminando el día en que se celebre la Junta General Ordinaria del quinto año siguiente a su elección.

Para la designación de los Consejeros se observarán las disposiciones de los arts. 137 y 138 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El cargo de Consejero será retribuido, renunciable, revocable y reelegible sin limitación.

La retribución anual del Consejo de Administración la fijará la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, participación en beneficios líquidos, planes de opciones sobre acciones, planes de pensiones y cualquier otro tipo de retribución, ya sea monetaria, ya en especie.

ARTICULO 24º : TERMINO DEL MANDATO.- Los Consejeros cesarán como tales por expiración del término de su mandato, en caso de muerte, dimisión, quiebra, concurso, incapacidad o inhabilitación y por acuerdo de separación o destitución adoptado por la Junta General.

ARTICULO 25º : REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, tres veces al año. Será convocado por el Secretario por orden del Presidente o, en su ausencia o incapacidad, por quién haga sus veces. La convocatoria se hará a los miembros del Consejo por correo, telegrama, fax o correo electrónico.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurren, presenten o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. También se considerará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, si asisten a él todos los Consejeros y así lo consienten.

Cualquier Consejero puede delegar por carta su representación en otro Consejero.

El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo, ordenando los debates y las intervenciones de los Consejeros.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el nº 2 del art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 26º: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Además de las atribuciones y competencias señaladas en el artículo 21 de estos Estatutos, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado, así como, también en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
- 2.- Convocar las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuándo proceda de acuerdo con los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque, entre ellas las de nombramiento, ratificación, reelección y cese de los administradores.
- 3.- Acordar el establecimiento de oficinas, sucursales, agencias o delegaciones en España y en el extranjero, así como su cierre o traslado.
- 4.- Acordar, en los términos señalados en el art. 216 de la Ley de Sociedades Anónimas, el pago de un dividendo a cuenta a las acciones, dividendo cuya cuantía definitiva será fijada por la Junta General Ordinaria.
- 5.- Acordar, igualmente, la percepción de dividendos pasivos hasta la total liberación de las acciones.
- 6.- Aceptar la dimisión de los Consejeros y designar, de entre los accionistas y hasta tanto se reúna la primera Junta General, las personas que hayan de ocupar las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo.
- 7.- Designar, de entre sus miembros, un Presidente, que también lo será de la Sociedad, uno o más Vicepresidentes, una Comisión Delegada o Ejecutiva, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y uno o más Consejeros-Delegados, delegándoles las facultades que estime oportunas de entre las que le corresponden, y revocar dichas designaciones y delegaciones de facultades.
- 8.- Nombrar al Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, y al Letrado-Asesor, y revocar tales nombramientos.
- 9.- Nombrar al Director General o Director Gerente y al Secretario General, que serán o no Consejeros, otorgándoles los poderes que estime oportunos de entre los que le corresponden, incluso los de sustitución, y revocar tales nombramientos y poderes.
- 10.- Regular, en general, su propio funcionamiento y el de sus diversas Comisiones, estableciendo a este fin sus correspondientes Reglamentos, que, en el caso del Reglamento de la Comisión de Auditoría, deberá favorecer la independencia de la misma.

- 11.- Representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, en toda clase de asuntos y actos administrativos y judiciales, ya sean civiles, mercantiles, laborales, penales, de jurisdicción voluntaria, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos o de otra naturaleza, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, etc., y ante Corporaciones Públicas y Entidades estatales o paraestatales de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, civil, penal, administrativas de toda índole, especiales, laboral, arbitral, etc.) o Tribunal, incluso el Constitucional, y ante Organismos internacionales y Administraciones y Tribunales extranjeros, ejerciendo toda clase de acciones, en juicio y fuera de él, en defensa de sus derechos e intereses, como actora, demandada o por cualquier otro concepto, pudiendo intervenir en toda clase de procedimientos y recursos, ordinarios y extraordinarios, de casación, suplicación, revisión, amparo y demás que pudieran corresponder, y comparecer en actos de conciliación en los cuales se avenga o no, absolver posiciones y declarar como testigo en concepto de representante legal de la Sociedad, allanarse a demandas deducidas contra la Sociedad, desistir o separarse de las acciones y procedimientos en trámite, celebrar transacciones, judiciales o extrajudiciales, en toda clase de asuntos, someter las cuestiones o diferencias con terceros al juicio de árbitros regulado en la legislación civil, pedir la suspensión de procedimientos contenciosos o administrativos en los que tuviere parte la Sociedad, todo ello con facultades especiales para ratificarse, recusar, formular denuncias y querellas, incluso por injurias y calumnias, apartarse o desistir de las presentadas, etc. etc., a cuyos fines podrá dar, otorgar y revocar poderes a Letrados y Procuradores, con las facultades ordinarias y especiales que el caso requiera, para que representen a la Sociedad ante toda clase de Tribunales y Organismos nacionales y extranjeros. Igualmente podrá someter a la Sociedad poderdante, con renuncia a su propio fuero, a la jurisdicción y competencia de cualesquiera Juzgados y Tribunales, incluso Instituciones públicas o privadas de Arbitraje, españoles o extranjeros.
12. Intervenir en representación de la Sociedad en Juntas de Accionistas y Obligacionistas, ordinarias y extraordinarias, concursos de acreedores, quitas y esperas, quiebras, suspensiones de pagos, procedimientos universales en general y reuniones judiciales y extrajudiciales de acreedores, con la facultad de aceptar, aprobar, denegar y suscribir, en su caso, los acuerdos que en dichos juicios, procedimientos, expedientes, juntas o reuniones puedan producirse con arreglo a la legislación vigente, pudiendo aceptar, en pago de deudas, bienes de cualquier clase y

exigir cuentas a los que tuvieran la obligación de rendirlas, aprobándolas o impugnándolas, y percibir o abonar el saldo resultante, y desempeñar los cargos de interventor judicial, depositario o síndico en juicios universales.

13. Tomar parte, en nombre de la Sociedad, en concursos y subastas incluso ante Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Entidades Paraestatales y Corporaciones de Derecho Público, Sociedades y personas físicas sin distinción, incluso ante Administraciones, Organismos y Sociedades extranjeras, formulando ofertas y proposiciones de suministro, constituyendo depósitos y fianzas para tomar parte en dichos actos, incluidos los de la Caja General de Depósitos, y retirarlos, firmando los correspondientes documentos públicos o privados inherentes a la adjudicación.
14. Formalizar toda clase de contratos civiles y mercantiles de riguroso dominio, que versen sobre la adquisición, enajenación, permuta o cesión de bienes inmuebles, con personalidad para dividirlos, agruparlos, segregarlos, gravarlos, pignorarlos e hipotecarlos, para constituir, cancelar y posponer cargas y derechos reales sobre los mismos y para exigir o cancelar cualquier otra garantía, y también para hacer declaraciones de obra nueva, practicar divisiones horizontales y aceptar y suscribir estatutos de comunidades de propietarios, y formalizar toda clase de contratos de leasing inmobiliario, de opciones de compra y de venta sobre bienes inmuebles y valores y de adjudicaciones en pago y para pago de deudas.
15. Concertar toda clase de préstamos y créditos con cualquier clase de garantía, incluso los de naturaleza hipotecaria o pignoraticia, con garantía de bienes inmuebles, muebles, valores y derechos de la sociedad, pudiendo dar y tomar dinero a este fin; percibir cantidades por razón de los préstamos y créditos que se obtengan; estipular plazos, intereses, forma de pago y cualesquiera pactos, comunes o especiales; recibir las cantidades que provengan de dichos préstamos o créditos por razón de plazos o de fraccionamiento de los mismos; pagar sumas de dinero por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que preceptúa el vigente Reglamento Hipotecario, fijando valores, responsabilidades, domicilios, sumisión a determinados Tribunales, etc.; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto; y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación a los contratos aludidos.
16. Comprar, vender, ceder, pignorar, permutar, suscribir y desembolsar toda clase de títulos-valores, públicos o privados, ya sean acciones, derechos de suscripción, obligaciones, bonos o fondos públicos, ya sea cualquier otro tipo de título-valor, de renta fija o variable, independientemente de que los mencionados títulos sean o no

cotizados en Bolsa, pudiendo para ello suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos, y con personalidad para gravarlos, pignorarlos e hipotecarlos, para cancelar o posponer cargas o derechos reales, para exigir o cancelar cualquier otra garantía y para formalizar opciones de compra y de venta y adjudicaciones en pago o para pago de deudas sobre los mismos.

17. Celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles, con excepción de los de riguroso dominio, y contratar con toda clase de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y con la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia o del Municipio, así como con Administraciones y Organismos extranjeros, todo ello de acuerdo con las disposiciones administrativas en vigor. Podrá, asimismo, formalizar toda clase de contratos de leasing mobiliario, factoring y renting, de opciones de compra y de venta sobre toda clase de bienes muebles, incluso valores, y de adjudicaciones en pago y para pago de deudas, concertar obligaciones y compromisos de cualquier orden o índole y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.
18. Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, activas y pasivas, en moneda nacional o en moneda extranjera, incluso en el Banco de España, en los demás Bancos Oficiales y en la Banca extranjera, pudiendo abrir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones, depósitos etc., a nombre de la Sociedad y disponer de los fondos de ellas por medio de transferencias de cuenta a cuenta, expedición de talones, cheques, órdenes y mandatos de pago, compensaciones, etc., etc., librar, tomar, endosar, aceptar, intervenir, negociar, descontar, pagar, ceder, cobrar y protestar letras de cambio, mercantiles y financieras, cheques, pagarés, cartas de crédito, facturas o cualquier otro documento mercantil o de cambio; abrir y cancelar cuentas de crédito y de préstamo; solicitar y formalizar operaciones de descuento bancario y de factoring, con garantía personal o con garantía de valores, mercancías o cualquier clase de bienes, excepto inmuebles; suscribir, a los fines anteriores, las pólizas o documentos mercantiles que se precisen; constituir y cancelar fianzas, depósitos y garantías de cualquier clase; representar a la Sociedad del modo más absoluto respecto a Entidades bancarias y suscribir cuantos documentos exija la ordenación de los Bancos privados y oficiales, incluso el de España, y, en su caso, la de la Banca extranjera, para las operaciones de ingreso, movimiento y extracción de fondos, giro,

crédito y descuento, con facultades para impugnar y aprobar los saldos que, respecto a cuentas activas o pasivas, presenten aquéllos.

19. Cobrar libramientos, certificaciones y cuantas cantidades existan o se acrediten, por cualquier concepto, a favor de la Sociedad en los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Entidades estatales o paraestatales y Corporaciones de Derecho Público, Bancos oficiales y privados, incluso el de España, Sociedades y personas físicas sin distinción, incluso en Administraciones, Bancos, Organismos y Sociedades extranjeras, firmando al efecto los recibos, cartas de pago y documentos que se le exijan y fueren menester. Podrá, en general, hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Administraciones y Corporaciones Públicas, nacionales y extranjeras, suscribiendo a este fin cuantos documentos sean precisos.
20. Registrar o adquirir la propiedad de cualquier marca comercial o patente, nacional o extranjera; registrar o adquirir la propiedad o la cesión de toda clase de exclusivas de explotación sobre cualquier marca comercial o patente, nacional o extranjera; enajenar o ceder la propiedad o la explotación de cualquier marca comercial o patente, nacional o extranjera; y suscribir, a los fines anteriores, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.
21. Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.
22. Celebrar, formalizar y firmar toda clase de actos, contratos y documentos exigidos para el normal desenvolvimiento de los negocios habituales de la Sociedad; comprar, vender, ceder o permutar materias primas y mercaderías, y firmar facturas; realizar toda clase de actos y contratos sobre importaciones y exportaciones y sobre solicitud y formalización de créditos estatales, subvenciones y todo género de concesiones o derechos administrativos o mercantiles; autorizar pólizas de seguros cubriendo toda clase de riesgos y documentos de despacho ante las Aduanas; constituir y cancelar depósitos y fianzas, provisionales o definitivas, en metálico, fondos públicos o papel de fianzas, ante cualquier Organismo Oficial o ante cualquier otra entidad privada o particular, nacionales y extranjeros; celebrar contratos de arrendamiento y de subarriendo y formalizar contratos de luz, agua, gas, teléfono, télex, telefáx, etc.; y, en

general, realizar cuantas operaciones de lícito comercio se estimen precisas para el cumplimiento de los fines sociales.

23. Abrir, cerrar y seguir la correspondencia de la Sociedad; depositar y retirar pliegos, certificados y giros postales y telegráficos; usar de la firma social y representar a la Sociedad respecto de terceros en todos los actos de administración en que su asistencia o comparecencia sea obligada; hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones, tanto judiciales como notariales, o de cualquier índole; pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes de documentos de todas clases en cualesquiera archivos y oficinas, oficiales y particulares; y solicitar toda clase de inscripciones en los registros públicos.
24. Nombrar, designar y despedir a todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
25. Nombrar apoderados de la Sociedad, otorgándoles las facultades y poderes que se estime precisos, de entre los que le corresponden, incluso los de sustitución, y revocar tales nombramientos y apoderamientos.
26. Avalar, en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de operaciones mercantiles, incluso de préstamo y de crédito bancario, efectos de comercio, letras de cambio, etc. etc., civiles, administrativas o de cualquier otra clase, sin limitación de cuantía, naturaleza o condiciones.
27. Celebrar con terceras personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de compañía o de sociedad, civil o mercantil, anónimas, limitadas o de cualquier otra forma legal, incluso de cuentas en participación, bajo el título, objeto, domicilio, duración, capital, Estatutos y demás pactos, circunstancias y requisitos que estime oportunos, formar parte de sus órganos de gobierno, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, y participar por cuenta de la Sociedad, en la cuantía que considere conveniente, en los capitales sociales, pudiendo realizar a este fin compras y ventas de derechos, suscripciones de acciones y desembolso de las mismas mediante aportaciones en metálico, en bienes o en derechos.

Las facultades que se acaban de enumerar no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, pues el Consejo de Administración tiene la plena y absoluta representación de la Sociedad y cuantas atribuciones y facultades sean precisas para el cumplimiento de los fines sociales y para la ejecución de cuantas actividades pueda realizar la Sociedad, con la sola excepción de las que expresamente queden reservadas, por Ley o por estos Estatutos, a la Junta General.

Son indelegables las facultades contenidas en los números 1 a 10, ambos inclusive, del presente artículo.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 2.- PAGINA WEB.

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios y en el BORME en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad mantendrá abierta en internet una página web en la que facilitará, al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes.
- Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de conducta en materia del mercado de valores y otras normas corporativas vigentes.
- Composición del Consejo y de sus Comisiones.
- Identificación de los accionistas con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos entre accionistas de los que la Sociedad tenga conocimiento.
- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de las que la Sociedad tenga conocimiento.
- Hechos relevantes comunicados a la CNMV.
- Información financiera periódica comunicada a la CNMV, correspondiente al ejercicio en curso y a los dos años anteriores.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Cuentas anuales e informe de gestión de los dos últimos ejercicios con el informe de los auditores externos.
- Resumen de presentaciones a analistas financieros y a accionistas institucionales.
- Convocatorias de las Juntas Generales e información relativa a las mismas, en los términos que más adelante se indican.
- Acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada.
- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.

También se incluirá en la página web de la Sociedad, debidamente actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico.
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.

- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores.
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cuando, a juicio del Consejo de Administración, la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en el Presidente o en el Consejero Delegado.

Artículo 21.- VOTACION.

Cada acción dará derecho a un voto.

La emisión del voto podrá ser fraccionada a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

El Presidente se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas de intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.

En cualquier caso, la propuesta de nombramiento o ratificación de los Consejeros deberá ser votada de forma individual, mientras que las modificaciones estatutarias deberán ser votadas artículo por artículo.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudieren existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobado la propuesta, quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.

Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

En cualquier caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

3.- Prorrogar para el ejercicio 2007 el nombramiento de DELOITTE, S.L., como auditor de cuentas.

Por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes, presentes o representados, esto es, con 13.126.237 votos a favor (99,997%), con 241 votos en contra (0,002%) y con 130 abstenciones (0,001%):

4.- Fijar en 750.000 euros la retribución anual máxima para el conjunto de los Consejeros por el concepto de dietas retributivas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones.

Por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes, presentes o representados, esto es, con 13.126.530 votos a favor (99,999%), con 78 votos en contra (0,001%) y con ninguna abstención:

5.- Desdoblar en dos las acciones de la sociedad, que pasarán a ser 41.633.198 acciones, mediante la reducción de su valor nominal a cincuenta céntimos de euro, con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales.

Por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes, presentes o representados, esto es, con 13.126.009 votos a favor (99,995%), con 599 votos en contra (0,005%) y con ninguna abstención:

6.- Ampliar el capital social en 2.081.659,50 euros, es decir, en la proporción de una acción nueva por cada diez acciones antiguas, mediante la emisión y puesta en circulación, con el

carácter de liberadas y con cargo a las reservas disponibles de la sociedad, de 4.163.319 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, y con derecho preferente de suscripción por parte de los accionistas de la sociedad, facultando expresamente al Consejo de Administración, con la mayor amplitud que en derecho se requiera y con, a su vez, facultad de sustitución, para fijar la fecha de la ampliación, que tendrá que llevarse a cabo, en todo caso, en el plazo de seis meses a contar de la fecha del acuerdo de la Junta, el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y las demás condiciones de la misma, todo ello en base al balance cerrado el día 31 de Diciembre de 2006.

Séptima propuesta

NO SE PRESENTÓ NINGUNA PROPUESTA.

Por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes, presentes o representados, esto es, con 13.125.768 votos a favor (99,994%), con 840 votos en contra (0,006%) y con ninguna abstención:

8.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital social, con o sin derecho de suscripción preferente, todo ello con sujeción a lo dispuesto en los arts. 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización acordada en la última Junta General.

9.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos o cualesquiera otros títulos análogos, simples, con garantía, incluso convertibles en acciones de la Sociedad y, en este caso, con o sin derecho de suscripción preferente, todo ello con sujeción a lo dispuesto en los arts. 153.1.b), 159.2 y 282.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización acordada en la última Junta General.

Por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes, presentes o representados, esto es, con 13.126.367 votos a favor (99,998%), con 241 votos en contra (0,002%) y con ninguna abstención:

10.- Autorizar al Consejo de Administración para adquirir acciones propias, por sí o por las Sociedades del Grupo, por el límite del 5 por ciento de la cifra del capital social, por un precio mínimo del 10% por debajo de la última cotización y por un precio máximo del 10% por encima de la última cotización, siendo el plazo de duración de esta autorización de dieciocho meses, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 75 y en la disposición adicional segunda de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización acordada en la última Junta General.

11.- Autorizar al Consejo de Administración para interpretar, subsanar, completar, desarrollar, ejecutar y formalizar los acuerdos que se adopten por la Junta de Accionistas, todo ello con facultad de sustitución, y, asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en el Presidente, D. Ladislao de Arriba Azcona, en el Consejero Delegado, D. Javier Martín García, y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Félix Ester Butragueño, primero, para, indistintamente, elevar a escritura pública los acuerdos anteriores, en lo que preciso fuere, y, también indistintamente, para cumplimentar y formalizar todos los acuerdos adoptados por la Junta General de TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA, S.A., ante el Registro Mercantil, y, segundo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con la mayor amplitud que en derecho se requiera, pueda aclarar y precisar los acuerdos de la Junta y, en particular, aquéllos que deban ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil, resolviendo cuantas cuestiones se planteen, subsanando cuantos defectos u omisiones pudieran impedir la efectividad y la inscripción de los acuerdos adoptados y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios para la total adecuación de los acuerdos a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil.
